Esquel, de octubre de 2019.-

------VISTO:----------

------La recusación sin expresión de causa respecto del Dr. Guillermo Gregorio planteada por el actor a fs. 757; la excusación de la Dra. Claudia Lía Melidoni a fs. 760 y la recusación con causa planteada por la demandada respecto de la Dra. Mariela González de Vicel a fs. 772, y;----------

------CONSIDERANDO:----------

1.- A la recusación sin expresión de causa del Dr. Guillermo Gregorio: resulta procedente porque es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, la que se presentó en tiempo y forma.----------

------2.- A la excusación de la Dra. Claudia Lía Melidoni: analizados los motivos expuestos, haber intervenido como Juez de primera instancia conforme las fs. 505, 513, 516, 519 vta., 521, 571, 624, 626, 646, 648 y 651, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar sus apartamientos, en los términos del art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5.----------

------3.- A la recusación con causa de la Dra. Mariela González de Vicel: La demandada entiende que la Juez intervino con anterioridad como Juez subrogante de primera instancia en el dictado de resoluciones y diligencias probatorias, que la inhiben para hacerlo como Juez de Cámara.----------

------A fs. 775 la magistrada entendió que su actividad jurisdiccional como jueza de Cámara debe ser sostenida.----------

------Analizadas las actuaciones, advertimos que le asiste razón a la demandada, siendo que a fs. 342/343 y vta. quedó integrado el tribunal con la Dra. González de Vicel, y después de eso dictó decretos judiciales de fs. 599, 602 y 608 como Juez de primera instancia, lo que le impide integrar ésta Cámara en la actualidad.----------

------Siendo así, a los fines de garantizar el debido proceso e imparcialidad corresponde aceptar su recusación con causa planteada a fs. 772 por la demandada por no ser extemporánea (ver fs. 770, 771 y 772).----------

------4.- En consecuencia, corresponde aceptar la recusación sin causa del Dr. Guillermo Gregorio, la excusación de la Dra. Claudia Lía Melidoni y la recusación con causa de la Dra. Mariela González de Vicel.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1°) **ACEPTAR** la recusación sin expresión de causa respecto del Dr. Guillermo Gregorio de fs. 757.----------

-----2°) **ACEPTAR** la excusación deducida por la Dra. Claudia Lía Melidoni (art. 30 del CPCC.).----------

-----3°) **ACEPTAR** la recusación con causa respecto de la Dra. Mariela González de Vicel intentada a fs. 772 por la demandada.----------

------4°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **ADRIANA CONESA**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA